



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de JORGE ELIECER ANDRADE SANTOS CC. 12.107.799, contra YINETH LEGUIZAMO GONZALEZ CC. 25.534.851. Radicación 41001-41-89-004-2021-00771-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por el señor JORGE ELIECER ANDRADE SANTOS, a través de apoderado judicial, contra YINETH LEGUIZAMO GONZALEZ, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No acredito haber enviado simultáneamente con la demanda, copia de la misma y de sus anexos a la parte ejecutada, tal como contempla el numeral del 6 del decreto 806 de 2020.
2. No informo la dirección física y electrónica del demandante diferente a la de su apoderado, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el señor JORGE ELIECER ANDRADE SANTOS, a través de apoderado judicial, contra YINETH LEGUIZAMO GONZALEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor CARLOS ARMANDO ACEVEDO PERALTA, como apoderado de la parte actora conforme al endoso conferido y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.